

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de varias reclamaciones por el corto é insuficiente plazo para aplicar los aumentos de derechos del nuevo Arancel de Aduanas á los tejidos ordinarios de borra ó desperdicios de lana; y teniendo en cuenta la conveniencia de resolver equitativamente dichas reclamaciones, de conformidad con los precedentes establecidos al poner en ejecucion anteriores reformas arancelarias, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las mercancías que hubiesen tenido aumento de derechos por el nuevo Arancel y hayan salido directamente para España desde puertos extranjeros ántes de 1.º de Agosto último se aforen con los derechos del Arancel anterior, justificándose la salida de los buques de dichos puertos con los documentos de navegacion, y dando cuenta las Aduanas de estos aforos á la Direccion general de la Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—Camacho.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 21 Setiembre 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

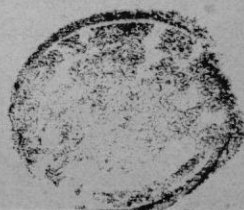
REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Diferentes y repetidas órdenes se han dictado encaminadas á regularizar el estudio y prueba de las asignaturas que constituyen el llamado curso preparatorio, y entre ellas son las principales y más importantes los Reales decretos de 27 de Abril de 1877 y 13 de Agosto de 1880.

No han sido bastantes, sin embargo, para evitar que existan todavía alumnos que, bien por supuesta ignorancia de las disposiciones que rigen acerca del asunto, bien por consetimiento indebido de las Secretarías de las Universidades, han llegado al cuarto grupo de las respectivas Facultades, sin haber probado todas las materias del preparatorio.

Esta irregularidad en la manera de hacer los estudios les obliga á emplear en la carrera un año más que si se hubieran sujetado á la forma normal que determina el primero de los citados decretos, sin adquirir por ello mayores conocimientos.

Y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) facilitar á los escolares la terminacion de sus estudios, ha tenido á bien resolver que se conceda á los cursantes de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia que las hayan empezado con anterioridad al plan de 13 de Agosto de 1880 la simultaneidad de matrículas de las asignaturas del cuarto grupo con las del pre-



paratorio; entendiéndose que bajo ningun pretexto se les admitirá á examen de las de Facultad, mientras no hayan probado todas las de dicho preparatorio, y que á los que las hayan comenzado con posterioridad á dicho plan se les exija el exacto cumplimiento de las disposiciones del mismo en lo que se refiere á la prelacion de estudios, no permitiéndoles pasar de un curso á otro sin haber probado todas las materias que para el primero se requieren, y declarando nulas las matriculas que se hagan contraviniendo á las prescripciones que en aquél se consignan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Rotas las trabas que á la libre circulacion por las carreteras imponian los numerosos portazgos establecidos en ellas, y cuya supresion fué acordada por la ley de 31 de Diciembre de 1881; invertidas cuantiosas sumas en la reparacion de las más importantes, y consignéndose en los presupuestos generales del Estado cantidades cada vez mayores para atender á una esmerada conservacion, es de absoluta necesidad que si no han de ser en parte inútiles los sacrificios que el país se ha impuesto para lograr buenas vias de comunicacion, se observen con escrupulosa exactitud todos los preceptos de bien ordenada policia de tránsito. Consignados se hallan en el reglamento vigente aprobado en 19 de Enero de 1867; pero, ya sea por descuido de los inmediatamente encargados de la vigilancia, ya por lenidad de las Autoridades municipales, á las que compete el castigo de las trasgresiones denunciadas, es lo cierto que en muchos casos las reglas establecidas no se cumplen, y como consecuencia de ello ni la conservacion de las carreteras es protegida con vigor, ni el tránsito se hace con la debida seguridad. Los carruajes y caballerías marchan con frecuencia fuera del afirmado y cruzan por distintos puntos de los señalados; los paseos y cunetas, el arbolado, los postes kilométricos, los guarda-ruedas y los pretiles de las obras de fábrica son muchas veces destruidos, ya por los choques, debidos al abandono y mala direccion de los carruajes, ya intencionadamente, en cuyo último caso los dañadores pueden no estar sujetos tan sólo á las penas del reglamento, sino á las fijadas del Código penal.

Finalmente, las caballerías y toda clase de vehículos suelen caminar sueltos, abandonados por sus conductores, sin conservar la derecha y dando lugar de este modo y mucho más si, como tambien suele suceder, marchan de noche sin los faroles encendidos, á numerosos accidentes que á toda costa deben evitar. La única manera de conseguirlo es observar con todo rigor lo prevenido en el citado reglamento, y muy especialmente en sus artículos 5.º, 6.º, 8.º, 10, 11, 21, 22, 26 y 28, cuyo cumplimiento ahorrará por un lado el exceso de gastos que la reparacion de los daños ocasiona y asegurará por otro la libertad y seguridad del tráfico.

El inmediato cuidado de la conservacion y policia de carreteras corresponde á los Ingenieros Jefes y á

todos los empleados de obras públicas: la sustanciacion de las denuncias y la aplicacion de las penas se hallan confiadas á los Alcaldes; y sobre unos y otros debe ejercerse la accion de los Gobernadores, ya para estimular á los primeros en tan importante servicio, ya para impedir que los segundos dejen de cumplir la parte que les incumbe.

Con objeto de que en lo sucesivo tengan eficaz remedio los males señalados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se dirija á V. S. esta circular, previéndole:

1.º Que haga entender al Ingeniero Jefe de esa provincia la necesidad de prevenir á sus subordinados la estricta observancia del reglamento de conservacion y policia de carreteras, y de vigilar por sí que no se consienta ninguna trasgresion del mismo sin que inmediatamente vaya seguida de la correspondiente denuncia.

2.º Que recuerde á los Alcaldes, cuidando de que tengan á su disposicion ejemplares del mismo, el deber que su art. 41 les impone de sustanciar *sin omision ni demora* las denuncias que se les presenten, protegiendo con todo esmero el tránsito en las carreteras que crucen por sus términos.

3.º Que encargue V. S. á la Guardia civil que coadyuve al mejor desempeño de este servicio, ya denunciando las faltas, ya prestando auxilio á los empleados de Obras públicas.

Y 4.º Que V. S., además de vigilar por que todos los funcionarios cumplan en este servicio los deberes que les incumben, y recordando al Ingeniero Jefe la obligacion en que se halla de acudir á su Autoridad cuando las denuncias no sean debidamente sustanciadas por los Alcaldes, tome en tales casos las medidas que sean oportunas para que no quede impune de ninguna falta.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1882.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 22 de Setiembre 1882).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 62 de la ley orgánica de provincias de 29 de Agosto último, he dispuesto convocar á la Diputacion provincial á sesion extraordinaria, que tendrá lugar el dia 2 de Octubre próximo á las cuatro de la tarde, en el local acostumbrado, con objeto de arbitrar recursos con que hacer frente á las atenciones ordinarias, tratar del empréstito de carreteras, resolver sobre la celebracion de festejos con motivo de la inauguracion de las obras del ferro-carril de Canfranc y aprobar un contrato de arriendo, y los acuerdos interinos de la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la capital.

Y se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Diputados y demás á quienes pueda interesar.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

INSTRUCCION PÚBLICA.

En circular de 1.º de este mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 3, encargué á los Alcaldes de los pueblos que no hagan uno de los recargos de contribuciones para cubrir el déficit que pueda resultar en sus presupuestos, ingresasen hasta el día 15 del actual en la Depositaria de fondos provinciales, las cantidades necesarias para satisfacer las atenciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre de este año económico; y en otra del día 15, publicada en el BOLETIN OFICIAL del siguiente, encargué á los mismos remitieran nota de los ingresos que destinaban á este importante servicio; y como quiera que no todos á quienes incumbe, han cumplido tan importante deber, me veo en el caso de advertirle que si hasta el día 28 del mes corriente no han dado cumplimiento á lo que se les tiene prevenido, me veré precisado, bien á mi pesar, á hacer uso de las medidas coercitivas que las leyes determinan, haciéndolas extensivas á aquellos Ayuntamientos que por no importar bastante el recargo sobre contribuciones, adeuden alguna cantidad el expresado día.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 8 del actual, dice á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general con fecha 10 de Agosto último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta formulada por la Direccion general de Correos y Telégrafos y remitida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. con fecha 20 de Mayo último, acerca de si lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la ley del Timbre, tiene aplicacion á las certificaciones y solicitudes á que dé origen el servicio telegráfico internacional é interior, y

Considerando que si bien el primero de dichos artículos establece que las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera autoridad llevarán el timbre de una peseta, clase 11.ª, esta disposicion no puede ser aplicable á las certificaciones que con arreglo al artículo 64 del Reglamento por que se rige el servicio telegráfico internacional, exijan el expedidor ó destinatario del telegrama presentado, ó de la copia entregada si ésta se ha conservado por

la Administracion destinataria, toda vez que el expresado Reglamento es la ley á que se ajusta este servicio y en él ninguna tributacion se exige por la expedicion de esta clase de certificaciones:

Considerando que esta doctrina es tambien aplicable á las instancias ó reclamaciones que los expedidores ó destinatarios puedan hacer á la Administracion, toda vez que habrán de ser precisamente como consecuencia necesaria del servicio telegráfico, teniendo los interesados un perfecto derecho á que se cursen sus telégramas dentro de las prescripciones reglamentarias, y la Administracion el deber de corregir las faltas del servicio, por cuyas razones no debe exigirse en estas certificaciones el timbre establecido por el mencionado artículo 74:

Considerando que si otra cosa se estableciera vendria á ser una alteracion del mencionado Reglamento internacional, lo cual no puede hacerse sino de comun acuerdo, toda vez que constituye un contrato bilateral al cual no pueden afectar las leyes generales dictadas por cualquiera de las Naciones convenidas:

Considerando que los artículos 73 y 74 de la ley de 31 de Diciembre último, no establecen otra novedad respecto á las certificaciones é instancias que aumentar el tipo de tributacion fijado por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, razon por la cual no hay tampoco motivo para alterar la práctica seguida en el concepto de que se trata:

Considerando por lo que se refiere á las reclamaciones sobre devolucion de tasas de los telégramas á que dé lugar el servicio telegráfico interior, que la cuantía de estas reclamaciones es siempre de escasa importancia y que tienen origen en faltas cometidas por las Administraciones, por lo cual la equidad y la conveniencia aconsejan admitir como hasta aquí, que los expedidores de telégramas formulen sus reclamaciones en papel comun;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que los artículos 73 y 74 de la ley del Timbre, no son aplicables á las solicitudes en que se reclamen certificaciones de telégramas, ni á las certificaciones á que hace referencia el artículo 64 del Reglamento para el servicio telegráfico internacional; y

2.º Que tampoco tienen aplicacion respecto á las peticiones de devolucion de tasas, en atencion á la especialidad del servicio y á la escasa importancia de las reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Y la traslado á V. S. á fin de que las reclamaciones y documentos de que se trata, se ajusten á lo que en la preinserta Real orden se establece.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes interese.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE OCTUBRE DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólto de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Faustino Pina y Perez.....	Paracuellos.	Campo.	Paracuellos de la Ribera.	Clero.	6	19	225'21
Mariano Perez Roy.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	»	325'06
Andrés Cabello.....	Calatayud.	Id.	Sabiñan.	Id.	66	»	287'50
Victorio Alvarez.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	69	»	125
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	71	»	275
José Gasca.....	Paracuellos.	Id.	Paracuellos de la Ribera.	Id.	72	»	43'81
El mismo.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	73	»	50'03
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	»	125'11
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	»	250'23
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	76	»	225'21
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	77	»	156'31
Tomás Chueca.....	Paracuellos.	Id.	Idem.	Id.	78	»	200'18
Miguel Perales.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	»	67'50
Feliciano Franco.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	80	»	106'25
Enrique Domenech.....	Zaragoza.	Casa.	Viver de la Sierra.	Id.	81	»	108'75
Juan de Lambea.....	Ambel.	Id.	Ambel.	Id.	9	18	120
Elias Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	380	»	241'25
Leon Chueca.....	Tarazona.	Id.	Idem.	Id.	381	»	34'34
El mismo.....	Idem.	Campo.	Tarazona.	Id.	382	»	26'26
Santos Gonzalez y otro.....	Boquiñeni.	Id.	Boquiñeni.	Id.	383	17	31'34
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	366	»	30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	367	»	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	368	»	10'72
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	369	»	42'20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	370	»	51'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	371	»	278'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	372	»	50
Pascual Camerano.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	373	»	160
Mariano Franco.....	Longares.	Id.	Longares.	Id.	374	»	29'69
Serafin Ballesteros.....	Zaragoza.	Id.	Riela.	Id.	375	»	262'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	378	»	31'26
Pedro María Emperador.....	Boquiñeni.	Id.	Boquiñeni.	Id.	380	»	73'76
Andrés Artazo.....	Zaragoza.	Id.	Utebo.	Id.	393	»	
Manuel Ruiz.....	Longares.	Id.	Longares.	Id.	394	»	
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	397	»	
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	398	»	
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	399	»	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que atienda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
Mannel Ruiz.....	Longares.	Campo.	Longares.	Clero.	11	en 8 de Octubre de 1882.....	31.26
Francisco Coscolla Esposa.	Boquiñeni.	Id.	Boquiñeni.	Id.	400	en 10 idem idem.....	68.76
Juan Bautista Gonzalez.	Belchite.	Casa.	Belchite.	Id.	401	en 1 idem idem.....	76.25
Miguel Sinués.....	Zaragoza.	Campo.	Moyuela.	Id.	1	en idem idem.....	14.45
Domingo Sambonete.....	Belchite.	Id.	Idem.	Id.	2	en idem idem.....	116
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	200
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	en idem idem.....	80.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	en idem idem.....	144.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.....	7.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	en idem idem.....	29.62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	en idem idem.....	29.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	100.92
Manuel Marqueta.....	Idem.	Id.	Belchite.	Id.	10	en idem idem.....	120.01
Juan Guerin.....	Brea.	Casa.	Brea.	Id.	14	en 15 idem idem.....	72.50
Raimundo Fábregas.....	Zaragoza.	Bodega.	Bisimbre.	Id.	20	en 16 idem idem.....	60.05
Wenceslao Latorre.....	Idem.	Campo.	Monton.	Id.	23	en 17 idem idem.....	18.75
Gregorio Gonzalez.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	24	en idem idem.....	168.75
Higinio Gines.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	27	en 20 idem idem.....	22
Miguel Jimenez.....	Zuera.	Solar.	Zuera.	Id.	31	en idem idem.....	18.05
Baltasar Jimenez.....	Trasnoz.	Campo.	Trasnoz.	Id.	35	en 23 idem idem.....	291.25
Joaquin Gomez.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	38	en idem idem.....	27.75
El mismo.....	Lagata.	Id.	Lagata.	Id.	43	en 25 idem idem.....	20.25
Silvestre Sutil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	44	en idem idem.....	15.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	en idem idem.....	19.71
Santiago Ramon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	en idem idem.....	190.01
Aniceto Luesma.....	Escatron.	Id.	Escatron.	Id.	51	en 26 idem idem.....	77.51
Antonio Lopez.....	Zaragoza.	Id.	La Almunia.	Id.	52	en idem idem.....	225.66
Constancio Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	en idem idem.....	76.25
Raimundo Fábregas.....	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	56	en idem idem.....	166.62
El mismo.....	Idem.	Id.	Alforque.	Id.	57	en idem idem.....	28.16
Manuel Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en 27 idem idem.....	115.01
Cosme Francés.....	Longares.	Campo.	Longares.	Id.	59	en idem idem.....	37.81
Luis Paulino Romeo.....	Zaragoza.	Id.	Ricla.	Id.	60	en idem idem.....	300
Ignacio Ciegas Tello.....	Fuentes de Jiloca.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	124	en 2 idem idem.....	22.50
Manuel Amor.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	126	en 5 idem idem.....	54.06
El mismo.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	127	en idem idem.....	195
Fernando Albalceta.....	Idem.	Tres graneros	Idem.	Id.	128	en 7 idem idem.....	56.25
Simon Abadia.....	Magallon.	Cerrado.	Magallon.	Id.	129	en 10 idem idem.....	21.11
Manuel Maisanova y otro.	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	131	en 11 idem idem.....	127.25
Mariano Pelegrin.....	Epila.	Granero.	Epila.	Id.	132	en idem idem.....	118.75
Romualdo Ibañez.....	Alagon.	Casa.	Alagon.	Id.	134	en idem idem.....	26.04
Leon Chueca.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	10.41
El mismo.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	137	en idem idem.....	16.78
El mismo.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	138	en idem idem.....	6.75
El mismo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	139	en idem idem.....	37.50
Antonio Uhallino.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	140	en 18 idem idem.....	18.14
Gregorio Mosteo.....	Ricla.	Campo.	Ricla.	Id.	141	en 19 idem idem.....	402.50
Dionisio Otal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en 21 idem idem.....	25
Zenon Colea.....	Alagon.	Casa.	Alagon.	Id.	144	en 22 idem idem.....	
	Belchite.	Campo.	Belchite.	Id.			

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Dispuesto por la regla 7.^a de la Real orden de 15 de Junio último que las cajas especiales de primera enseñanza abran el pago cinco días antes de terminar el último mes de cada trimestre, y en atención á las condiciones especiales que impiden se verifique en el actual la recaudacion con la debida regularidad, la Junta de Instrucción pública ha dispuesto que el día 30 del actual se haga entrega á los Habilitados de todas las cantidades ingresadas hasta aquel día, á cuyo efecto deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporacion, provistos de la correspondiente cédula personal, y recibir los oportunos libramientos, que comprenderán cuantos ingresos se hayan realizado para cada partido, sin perjuicio de ir librando las que sucesivamente ingresen, con el fin de que los Profesores perciban sus haberes con la brevedad más permitida.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1882.—El Presidente interino, Eduardo Barriobero.—Victorio Enciso, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS
DE ARAGON.

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.—*Talleres de Guadalajara.*—Debiendo proveerse una plaza de Maestro que en los mismos hay vacante en un individuo de oficio maquinista que reuna las condiciones necesarias para el manejo y entretenimiento de diferentes clases de máquinas, incluso las de vapor, y los que son inherentes al ajuste, montaje y composicion, tanto en la parte de cerrajería como en la fundicion de metales, se comunica por medio de la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, para que los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director general de Ingenieros por medio de instancias que deberán remitir á estos talleres ó á las Comandancias generales, Subinspecciones en provincias, ántes del día 1.^o de Diciembre.

Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que más directamente les interesa:

1.^a Las solicitudes deberán ir acompañadas de un certificado expedido por persona competente y debidamente legalizadas, en que conste que el aspirante ha practicado el oficio arriba dicho con inteligencia y honradez, y se ha ejercitado en los diferentes puntos que se expresan.

2.^a Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el día 15 de Diciembre del presente año.

3.^a Entre los aspirantes aprobados se escogerán por orden de preferencia en las censuras los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo para que lo haga á su vez al Ministerio de la Guerra para su nombramiento.

4.^a El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro práctico.

5.^a El ejercicio oral abrazará las materias siguientes: *Aritmética*. Las cuatro operaciones con los números enteros.—*Geometría*. Trazado de líneas y ángulos, medicion de superficies planas y volúmenes de prismas y explicacion de algun diseño referente á los conocimientos que se le exigen.—*Construcciones*. Explicacion de los procedimientos que se emplean en el conjunto y detalles del oficio señalado. Trazado de plantillas referentes á algun objeto del mismo.

6.^a El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto trabajado por el pretendiente, y se le propondrán tres asuntos referentes al oficio en cuestion, que cada uno pueda elaborarse en diez horas de trabajo. Elegido uno de éstos por el examinando, se constituirá en un local de los talleres, y facilitándole los medios que necesite, procederá á su elaboracion, sobre cuyo desempeño recaerá la nota á que se haga acreedor.

7.^a Podrán solicitar la mencionada plaza no sólo los paisanos que reunan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los regimientos del arma.

8.^a El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de Maestro de obras y el sueldo anual de 1.500 pesetas, que será aumentado en 500 pesetas por cada 10 años de servicio, hasta llegar á los 35 al sueldo máximo de 3.500 pesetas. Cuando los trabajos se efectuasen fuera de Guadalajara se abonará la gratificacion correspondiente. Tendrá además derechos pasivos para sí y su familia y habitacion en el edificio en que se hallan los talleres.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—El General encargado del despacho, Burriel.—Es copia.—P. A., José de Ramon.

SECCION SEXTA.

El proyecto del presupuesto municipal rectificado por el Ayuntamiento de esta villa para el ejercicio económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos establecidos en la vigente ley Municipal.

Gelsa 21 de Setiembre de 1882.—El Alcalde ejerciente, Antonio Catalan.—El Secretario, Antonio Gomez.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arrendarán en pública licitacion el día 30 del actual, á las ocho de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, las especies de consumos y cereales en conjunto á venta libre, para el año económico de 1882-83, bajo el tipo en alza de 5.851 pesetas y 39 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo que de no presentarse postor en la primera subasta, no se celebrará la segunda.

Y se hace público para los que quieran tomar parte en la misma.
San Mateo de Gállego 21 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Gregorio Villagrasa.

El partido Veterinario de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 próximo del actual; su dota-

cion consiste en 90 pesetas cobradas del presupuesto municipal por Inspector de carnes y las igualas de los vecinos por visitar sus caballerías. Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias hasta el día 30 del corriente, que en dicho día se proveerá.

Mezalocha 20 de Setiembre de 1882.—El Alcalde ejerciente, Francisco Casas.—P. S. M., Baltasar Navarro, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal con motivo del hallazgo de los restos de un cadáver, cuya identidad no ha podido justificarse, en el barranco denominado Puidaguila, término jurisdiccional de Villamayor, la mañana del 15 del corriente mes; y por providencia de hoy, he acordado publicarlo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con expresion de las ropas y efectos encontrados con los restos del cadáver, para que puedan enterarse de la formacion del procedimiento las personas que ignorasen el paradero de álguien que crean fallecido, á las que cito y emplazo, á fin de que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á identificar dicho cadáver y rendir declaracion acerca de lo conducente; haciéndose constar se supone violenta la muerte, por las manchas de sangre, al parecer, contenidas en parte de las prendas y observadas tambien por el sitio de la invencion.

Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Reseña de lo encontrado con los restos del cadáver.

Un pantalon de algodón, fondo azul, con listas encarnadas.

Una blusa de la misma tela y color.

Una camisa de coton blanco, al parecer de municion por su forma y corte.

Unos calzoncillos de la misma clase y tela.

Una faja de lana negra, con listas encarnadas en un extremo.

Unas alpargatas abiertas y pasadas á lo miñon.

Cuyas prendas se hallan poco usadas, aunque destrozadas, habiéndose además encontrado en los puños de la camisa unos gemelos, y en uno de los bolsillos del pantalon un espejo pequeño redondo y tape del mismo metal, una navaja pequeña y una cápsula con su proyectil de revólver de reglamento; y últimamente una estampa de la imagen de Nuestra Señora de Magallon, venerada en Leciñena.

Caspe.

En los autos ejecutivos promovidos en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad por el Procurador D. Agustin Montoli, en legitima representacion de D. Sebastian Piera Gil, vecino de Maella, contra

D. Elias Martinez Ruiz y D.^a María Lacueva Gascon, sobre reclamacion de cantidades, con fecha 24 de Agosto último se dictó el siguiente

Auto.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que menciona; y

Resultando que por escritura pública otorgada en 9 de Junio de 1880 ante el Notario de Maella D. Pablo Perez Artigas, reconocieron D. Elias Martinez Ruiz y su esposa D.^a María Lacueva Gascon, vecinos de la indicada villa, tener en comanda y depósito de la Compañía mercantil comanditaria establecida en Zaragoza y titulada «José Lopez y Compañía», la cantidad de 1.938 pesetas 25 céntimos que habian recibido en dinero metálico ántes de su otorgamiento, obligándose á devolverla á dicha Compañía, ó á quien legalmente la represente, en dinero efectivo y en su propio domicilio, sin interés ni rédito alguno, por no haberse estipulado por tiempo ilimitado, y siempre que les fuese reclamada, y á responder de las costas, daños y perjuicios que para su cobro se le irroguen, en cuya garantia constituyeron aquéllos hipoteca especial y voluntaria sobre dos prédios urbanos, situados en la repetida villa, consistentes en una casa y un cuarto-tienda, de la propiedad de los deudores:

Resultando que por escritura pública inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, otorgada con fecha 26 de Mayo de 1882 ante el Notario de la ciudad de Zaragoza D. Celestino Serrano Franco, la mencionada sociedad hizo cesion del depósito hipotecario de 1.938 pesetas 25 céntimos, de que se ha hecho expresion, por la de 750 á D. Sebastian Piera Gil, vecino de Maella, cuya cesion fué notificada en forma á los deudores:

Resultando que el Procurador D. Agustin Montoli, en legitima representacion del Piera, solicita se despache la ejecucion contra los bienes de los deudores D. Elias Martinez Ruiz y D.^a María Lacueva Gascon por la nombrada cantidad de 1.938 pesetas 25 céntimos y costas que ocasione su cobro.

Considerando que con arreglo al art. 1.429 tiene fuerza ejecutiva la escritura ántes mencionada por ser primera copia, por cuya razon y por tratarse de cantidad liquida, de deudor cierto y de deuda vencida, procede despachar la ejecucion que se solicita:

Considerando que segun el dispositivo del artículo 1.447 de la misma ley de Enjuiciamiento civil debe procederse en primer lugar contra los bienes hipotecados especialmente.

Visto con lo determinado en el 1.435, 62 y demás concordantes de la citada ley, S. S. por ante mí el Escribano

Dijo: Que debia mandar y mandaba despachar la ejecucion contra los bienes y rentas de los deudores D. Elias Martinez Ruiz y su esposa D.^a María Lacueva Gascon, procediendo en primer lugar contra la casa y cuarto-tienda hipotecados especialmente por la cantidad de 1.938 pesetas 25 céntimos y costas causadas y que se causaren hasta su completo pago, expidiendo al efecto mandamiento cometido á uno de los alguaciles del Juzgado, quien requerirá del pago á los deudores en forma legal, y si no lo verifican en el acto, procederá al embargo de bienes por la expresada cantidad y costas, depositándolos en debida forma y citándose en su caso de remate á los deudores, á los que se entregarán las copias pre-

sentadas. Al otrosí como se pide, lo mandó y firma el Sr. D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia del partido, en Caspe á 24 de Agosto de 1882, de que doy fé.—Anastasio de Mendoza.—Ante mí, Teodoro Navarro.

Habiendo solicitado el actor se llevase á efecto el embargo decretado sin previo requerimiento de pago al deudor D. Elías Martínez, por ser ignorado su paradero, y acordado así en providencia, fecha 29 del citado mes, se practicó en legal forma en el siguiente día en las fincas de que se ha hecho expresión, y por providencia de 9 del actual, el mencionado Sr. Juez acordó se practique á dicho Martínez el requerimiento de pago de la expresada cantidad en cuanto al mismo se refiere, y la citación de remate mediante inserción de cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación de la misma en el sitio público de costumbre de este Juzgado, concediéndole el término de nueve días, á contar desde la fecha en que se inserte en aquel periódico, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; advirtiéndole al D. Elías Martínez Ruiz que si no comparece seguirá su curso el juicio con arreglo á derecho y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á tal objeto extendiendo la presente que firmo en Caspe á 11 de Setiembre de 1882.—El Escribano, Teodoro Navarro.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Tomás Lozano Montero, Capitan graduado, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19:

No habiéndose incorporado en este su regimiento, cuando se dispuso la incorporación de los individuos del reemplazo de 1881 que se encontraban con licencia ilimitada, el soldado Francisco Sanchez Cabrejano, á quien estoy sumariando por el delito de desertión:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1882.—Tomás Lozano.

D. Leopoldo Dominguez y Bridoux, Alférez del regimiento cazadores de Castillejos, 18º de caballería, Porta-estandarte del mismo y Fiscal nombrado:

Habiéndose ausentado del cuartel de San Juan de Huesca el soldado de este cuerpo, Feliciano Izquierdo Mozo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión:

Usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Feliciano Izquierdo, señalándole el cuartel del cuer-

po en Zaragoza, para que se presente en dicho punto en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y se le impondrá la pena que merezca, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para noticia de todos.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1882.—Leopoldo Dominguez.—Por su mandato, Vicente Dufol.

D. Bernardo Padules y Oliván, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón de Reserva de Zamora, núm. 108, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Comandante graduado, Capitan de infantería, D. Luis de Quesada y Gayoso, por el delito de haber desaparecido de esta Plaza con fondos pertenecientes al depósito de embarque para Ultramar de esta ciudad, en el que tenía su destino; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido Capitan, para que en el término de 20 días comparezca en la Guardia del principal de esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 17 de Setiembre de 1882.—Bernardo Padules y Oliván.

D. Liborio Mediavilla Pujador, Capitan, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22:

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa en instrucción contra el soldado de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento, Antonio Guaras Molinero, por no haberse presentado á banderas desde que en 3 de Marzo último se le ordenó, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 días se presente en el cuartel de Santa Engracia de esta Plaza, á manifestar las causas que ha tenido para no efectuar su incorporación en tiempo debido; pues de no verificarlo seguirá la causa su tramitación para los efectos á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en la puerta de dicho cuartel é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1882.—Liborio Mediavilla.